

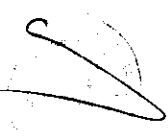
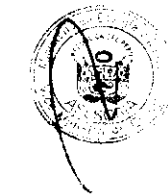
CONTRATO DE GARANTÍA

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE GARANTÍA que otorga el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el señor Daniel Javier Cámac Gutiérrez, identificado con Documento Nacional de Identidad No 06445741 y con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, Perú, autorizado mediante Decreto Supremo N° 156-2010-EF, de fecha 21 de Julio de 2010, a quien en adelante se le denominará, EL ESTADO; y de la otra parte, la persona jurídica denominada ABENGOA TRANSMISIÓN SUR S.A. inscrita en la Partida N° 12512384 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, domiciliada en la Avenida Canaval y Moreyra N° 562, San Isidro, Lima, Perú, representada por el señor Ignacio María Baena Blásquez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45712783, de nacionalidad peruana, quien procede debidamente autorizado según poder que obra inscrito en la Partida No 12512384 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; a quien en adelante se le denominará EL INVERSIONISTA; en los términos y condiciones siguientes:



PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución Ministerial N° 197-2009-MEM/DM, publicada el 25 de abril de 2009, se incluye en el Plan Transitorio de Transmisión, aprobado por la Resolución Ministerial N° 552-2006-MEM/DM, el proyecto "Refuerzo de la interconexión Centro-Sur Medio-Sur en 500 kV" y se encarga a PROINVERSIÓN la conducción del proceso de promoción necesario para la implementación de este proyecto.
- 1.2. Mediante Resolución Suprema N° 068-2009-EF, publicada el 27 de junio de 2009, por el cual se ratificó el Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión del 13 de mayo de 2009, por el cual se incorpora al Proceso de Promoción de Inversión Privada, la entrega en concesión del proyecto "Refuerzo de la interconexión Centro-Sur Medio-Sur en 500 kV (L.T. Chilca-Marcona-Caravelí)" y se encarga el proceso de promoción correspondiente al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos – PRO CONECTIVIDAD.
- 1.3. Asimismo, mediante la referida resolución se ratifica el acuerdo adoptado en sesión de Consejo Directivo de fecha 22 de mayo de 2009, por el cual se aprueba el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del Proyecto "Refuerzo de la Interconexión Centro-Sur Medio-Sur en 500 kV (L.T. Chilca – Marcona-Caravelí).
- 1.4. Mediante Decreto de Urgencia N° 121-2009, publicado el 24 de diciembre de 2009, se incluye la Línea de Transmisión Chilca-Marcona-Caravelí como proyecto de necesidad nacional y de ejecución prioritaria en el año 2010. Del mismo modo, mediante el referido decreto se extiende hasta el 31 de diciembre de 2010, los alcances de las medidas dispuestas a través del Decreto de Urgencia N° 047-2008, entre ellas, la reducción de exigencias legales.



LUIS B. GUTIERREZ ADRIANZE
NOTARIO DE LIMA

- 1.5. Mediante Resolución Ministerial N° 024-2010-MEM/DM, publicada el 17 de enero de 2010, se dispone a PROINVERSIÓN modificar el alcance del proceso de licitación del proyecto "Refuerzo de la Interconexión Centro-Sur Medio-Sur en 500 kV" y considerar la configuración L.T. Chilca-Marcona-Montalvo en 500 kV.
- 1.6. Mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 327-06-2010, se aprobó la modificación al Plan de Promoción de la Inversión Privada del Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto "Refuerzo de la Interconexión Centro-Sur Medio-Sur en 500 kV" a fin de modificar el alcance del proyecto a la "Línea de Transmisión SGT 500 kV Chilca-Marcona-Montalvo", publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29 de enero de 2010.
- 1.7. El día 30 de abril de 2010, se realizó el acto de Presentación y Apertura de Sobres N° 1 y N° 2 y Buena Pro, otorgándose la Buena Pro del Concurso Público para entregar en concesión el Proyecto: "Línea de Transmisión SGT en 500 kV Chilca-Marcona-Montalvo" a la empresa Asa Iberoamérica S.L.
- 1.8. Con fecha 09 de julio de 2010, la empresa Asa Iberoamérica S.L comunicó la constitución de la empresa Abengoa Transmisión Sur S.A, en calidad de sociedad concesionaria, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 1 del Anexo N° 5 de las Bases.
- 1.9. En el Numeral 5 del Anexo 5 (Procedimiento para el Cierre) de las Bases de EL CONCURSO, se establece como uno de los actos del cierre, la suscripción del Contrato de Seguridades y Garantías, por el cual se otorga la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones del Concedente estipuladas en el Contrato de Concesión del Proyecto: "Línea de Transmisión SGT en 500 kV Chilca-Marcona-Montalvo" (en adelante, CONTRATO DE CONCESIÓN).
- 1.10. De conformidad con lo indicado en el numeral precedente y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Ley No. 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley No. 26438, el Artículo 4° de la Ley No. 26885 y en el Artículo 1357° del Código Civil, el Poder Ejecutivo dispuso el otorgamiento mediante contrato, de las seguridades y garantías contempladas en el presente documento, a favor de EL INVERSIONISTA, correspondiendo al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, suscribir el presente CONTRATO DE GARANTÍA a nombre del Estado Peruano.



SEGUNDA: DE LA GARANTÍA

- 2.1 En virtud del presente CONTRATO DE GARANTÍA, EL ESTADO garantiza a EL INVERSIONISTA, las declaraciones, seguridades y obligaciones del Concedente establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN. Esta garantía no constituye una garantía financiera.
- 2.2 EL ESTADO reconoce y garantiza que el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, constituido mediante Resolución Suprema No. 036-2009-EF, complementado por Resolución Suprema No. 047-2009-EF, llevó a cabo EL CONCURSO, habiéndose otorgado la Buena Pro a la Empresa ASA IBEROAMÉRICA S.L., la cual en virtud de lo dispuesto en el Numeral 1 del Anexo 5 de las Bases constituyó a la empresa Abengoa Transmisión Sur S.A. como Sociedad Concesionaria, la cual deberá suscribir el CONTRATO DE CONCESIÓN, de acuerdo a lo indicado en las Bases de EL CONCURSO.



OSCAR B. GUTIERREZ ADRIANZE
NOTARIO DE LIMA

Lo expresado en el párrafo anterior, se efectuó de conformidad y dando cumplimiento a lo establecido en las Bases de EL CONCURSO, así como a las leyes y demás normas vigentes en la República del Perú.

TERCERA: ARBITRAJE

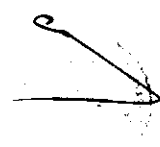
Cualquier litigio, disputa, controversia, diferencia o reclamación que se origine o guarde relación con el presente CONTRATO DE GARANTÍA, se resolverá siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 13 del CONTRATO DE CONCESIÓN, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Legislativo No. 1071.

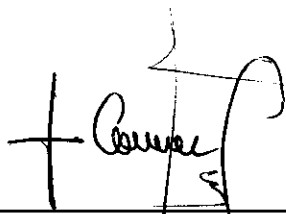


CUARTA: VIGENCIA

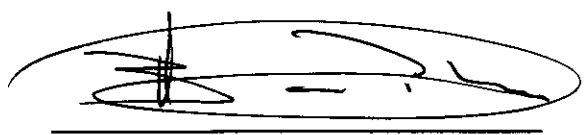
Este CONTRATO DE GARANTÍA entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente en tanto, de conformidad con el CONTRATO DE CONCESIÓN, existan obligaciones contractuales y/o legales pendientes por parte de EL ESTADO.

En fe de lo cual, estando las partes de acuerdo en todos los términos, se suscribe este Contrato en tres (3) copias de igual contenido en la ciudad de Lima a los días del mes de de 2010.





EL ESTADO
DANIEL CAMAC GUTIERREZ
VICE MINISTRO DE ENERGIA



EL INVERSIONISTA
Abengoa Transmisión Sur
Ignacio Baena Blázquez
Presidente Ejecutivo






LUIS B. GUTIERREZ ADRIAN
NOTARIO DE LIMA